

CARGO

14
8

Especialista: Dra. Giuliana Garcia

Expediente: 01 - 2018-30-1401-JR-PE-01

Cuaderno: Principal

Escrito:

Sumilla: **Apelación de sentencia**

**SENOR PRESIDENTE DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL ZONA SUR**

DENNYS ALEXIS ALVA ACEVEDO, en el proceso iniciado por **MARIA RAMIREZ** sobre supuesto delito de **RECEPTACIÓN**; a usted respetuosamente digo:

PETITORIO (PRETENSIÓN IMPUGNATORIA)

Habiendo sido notificado con la Resolución Nro. 09 de 14 de Enero de 2019, que contiene la **SENTENCIA** de fecha 14 de Enero del 2019, notificada a mi parte en la fecha del 23 de Enero de 2019, en tiempo oportuno, interpongo **RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia antes indicada que **CONDENA** al recurrente como autor del delito de **RECEPTACION AGRAVADA** en agravio **MARIA RAMIREZ**, a fin que el Superior la **REVOQUE** en todos sus extremos, en mérito a los siguientes fundamentos:

ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO.- Que, en el decimo quinto considerando en la sentencia se expresa que se colige que para las 15:00 horas el acusado **ALVA** ya tenía conocimiento que el sentenciado De la Torre Solís y el acusado Romero García estaban siendo investigados por el delito de Robo Agravado y que para reducir sus penas y quede en grado de tentativa lo recomendable era devolver sus pertenencias de la agraviada y ellos dijeron que si iban a

devolver las cosas y en el ítem 15.15 de la sentencia el juzgador establece que ALVA ACEVEDO tenía conocimiento que esos bienes eran producto del delito de robo agravado y en el ítem 15.16 se establece que la agraviada Ramírez expuso que cuando el recurrente la llamo le dijo MIRE SEÑORITA YO YA HE CONVERSADO CON LOS DELINCUENTES Y HEMOS LLEGADO A UN TRATO, USTED ME DA s/.500.00 soles y yo le devuelvo su cartera, que no le dijo ningún precio por sus servicios que esta declaración tiene la suficiencia para hacer ver el acusado ALVA estaba ayudando a los intervenidos a negociar bienes obtenidos producto del delito.

SEGUNDO.- El juzgador no ha tenido en cuenta lo siguiente:

El hecho denunciado no configura el delito de receptación porque el citado tipo penal exige que los bienes que se negocian deben ser para otra persona que no sea el propietario, en, en el presente caso el acusado al haberle ofrecido la devolución de sus propios bienes a la agraviada no se cumple con el elemento objetivo del tipo penal. Y esto es doctrina valedera que tiene aceptación en relación al tipo penal y el espíritu de la ley.

TERCERO: Que, el acusado nunca estuvo en posesión directa de los bienes, al no haber ostentado esa posesión no se constituye el delito de receptación, era imposible negociar algo con lo cual no se contaba físicamente.

CUARTO: Que se aprecia que en el fallo condenatorio de la apelada, está basada en argumentos arbitrarios, que no han sido analizadas todas las circunstancias minuciosamente tanto a nivel fiscal como judicial y por lo tanto se ha afectado mi derecho el cual vengo a recurrir

POR LO EXPUESTO:

29

A Ud. ruego se sirva conceder el medio impugnatorio de apelación en contra de la sentencia dictada en autos, en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y sean elevados los autos al Superior en grado con la debida nota de atención.

Ica, 29 de Noviembre de 2019


José A. Vera Morón
 **ABOGADO**
Reg. C.A.I. N° 1511

